

estas causas. De forma que no fuese necesario pedir permiso
 alguno alguno. De forma que no fuese necesario pedir permiso
 algun superior del fuero del tiempo, y que pudiese el Jefe de
 la causa, apremiarlos con forma a Dios, sin que antes ni des-
 pues de la Deposition ni del apremio, pudiese con ningun pre-
 texto el Tribunal de Cuyo fuero fuese el Ferrago mezclarse
 En ello ni proceder Judicial ni extra judicialmente sino que
 abria de proceder en este supuesto Como si los testigos fuesen
 sugetos absolutamente a la Jurisdiccion hereditaria, y que se
 observase rigorosamente, y sin dispensacion alguna la penac-
 maticia, y poniendo y reteniendole las penas en ella
 establecidas contra los que usasen de tales armas teniendo
 este delito por absolutamente exceptuado de qualquiera
 privilegio y que no se pudiese con ningun motivo ni prete-
 xto commutar la pena de la penamaticia; Y para la observan-
 cia desta mi Real Resolucion se Comunicaron las
 hereditarias Correspondientes, y últimamte en conformidad de
 ella, y de las anteriores prohibiciones por los Alcaldes de
 mi Casa y Corte, en Veinte y Diez de Sept. de mill
 Setecientos quarenta y siete; tres de Abril de Setecientos
 Cinqüenta y uno, y tres de Julio de mill Set. Cinqüenta
 y quatro, se publicaron bandos p. q. ninguna persona
 de qualquier estado o condicion que fuese, llevase ni usase
 de armas blancas, Cortas, Como puañal, Yvon, Tijero,
 almaruda, rabadia de muelle con golpe o virola, daga
 sola, Cuchillo de punta Chico o grande aun q. fuese de
 Corina ni de modo de fabricacion, pena del noble de veid

